

# CIRCULAR INFORMATIVA 06/2023

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El pasado 3 de marzo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2023”, misma que, aun y cuando entró en vigor al día siguiente a su publicación, a través de disposición transitoria se especifica que será aplicable por todo el ejercicio.

Si bien no hubo en esencia modificaciones a las reglas con respecto el año anterior, nos permitimos comentar aquellas que continúan y que consideramos de mayor importancia, como sigue:

## **Sector Primario**

### **Facilidades de comprobación (Regla 1.2.)**

Se podrán deducir las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 % del total de los ingresos propios y sin exceder de \$ 800,000.00, siempre y cuando se cumplan algunos requisitos.

### **Pagos provisionales semestrales y del ejercicio fiscal 2023 (Regla 1.3.)**

Se podrán presentar los pagos provisionales de ISR de manera semestral, siempre y cuando los presenten conjuntamente con las retenciones efectuadas a terceros y las declaraciones de IVA; para tales efectos se deberá presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución. Quienes en ejercicios anteriores ya hubieran presentado el aviso de opción para presentar sus declaraciones semestralmente, no deberán presentar el aviso a que antes nos referimos, en tanto no cambien la opción elegida.

Así mismo, podrán determinar los pagos provisionales del ISR aplicando el coeficiente de utilidad determinado conforme el artículo 14 de la LISR en lugar de lo dispuesto por el artículo 74.

### **Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo (Regla 1.4.)**

Continúa la facilidad de enterar el 4% de los pagos efectivamente realizados a este tipo de trabajadores por concepto de ISR, siempre que los pagos por trabajador no excedan al día de \$625.00 en la zona libre de la frontera norte y de \$415.00 en el resto del país.

### **Opción para socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas (Regla 1.16.)**

Mediante disposición transitoria se otorga la opción de aplicar la regla 1.16. (exención de \$900,000.00 a que se refiere el artículo 113-E, párrafo noveno de la Ley del ISR) por el ejercicio fiscal 2022, a las sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades pesqueras o silvícolas que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Que a más tardar el 31 de marzo del 2023 presenten la declaración anual del ejercicio 2022.
- II. Que se emitan los CFDI de nómina y se enteren las retenciones de ISR a más tardar el 20 de marzo de 2023, por el total de los rendimientos y anticipos que hayan pagado a sus socios durante 2022.
- III. Llevar a cabo la actualización de la información de sus socios en el Portal del SAT, a más tardar el 31 de marzo de 2023.

## **Sector de Autotransporte**

### **Retención de ISR**

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones relativas al pago de salarios, podrán enterar el 7.5% de los pagos efectivamente realizados a operadores, macheteros y maniobristas (autotransporte terrestre de carga federal) y operadores, cobradores, mecánicos y maestros (autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo).

### **Facilidades de comprobación**

Podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales.

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

## **Adquisición de combustible**

Se tendrá por cumplida la obligación referida en el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la LISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a: cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que no excedan del 15% del total de los pagos efectuados por tales consumos.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.

Guadalajara, Jalisco, marzo 9 de 2023

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

---

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C  
Fraccionamiento Terranova  
Guadalajara, Jal. C.P. 44689  
Tel.: 33 3882-5050  
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com